

Ponsante H. C. Domínguez Ortega P.

1

(Acuerdo #001 V)
Feb 21/2013

OK
D/2001/L

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001
Febrero 11/2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 941 de marzo 30 de 2005 y demás disposiciones que reglamentan la materia,

2724313 si

pol/Dca

Decreto 840/2012

7/1/13

222

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar a partir del primero de enero de dos mil trece (2013) el salario de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Bello en cuantía del cinco por ciento (5%), excepto para aquellos que se rigen por normas especiales y siempre y cuando con ese incremento no se supere el límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de la señora Contralora será igual a la fijada por el Gobierno Nacional mediante decreto para el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 01 de enero de 2013.

Publicación en el Boletín Municipal a partir del 1 de Enero

Dado en Bello, a los ___ días del mes de _____ de _____

Imajer concejo

①

Piedrol

EVA INÉS SANCHEZ CORTÉS
Contralora Municipal

*R/ D/2001/L
II-11-2013*

10:00/707

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor presidente
Honorable concejales

Al presentar a su consideración el proyecto de Acuerdo Municipal para fijar el aumento salarial de los empleados de la Contraloría de Bello para la vigencia 2013, se tiene como sustento legal cumplir con la Constitución y la ley que permiten un aumento salarial anual para los empleados públicos de la Contraloría, basados en las diferentes variables macroeconómicas para el mismo. Como se recordará el Municipio de Bello, acordó un aumento salarial del 5.5% para este año y como se puede observar el aumento de la Contraloría sería, en caso de así aprobarse por la corporación, mucho menor a ese incremento ya que la situación financiera de este Organismo Fiscal no permite un aumento superior al 5%, para tal efecto anexo la certificación de disponibilidad presupuestal firmada por la Contralora Auxiliar Administrativa y Financiera de esta entidad.

Sobre la temática tratada se ha pronunciado reiteradamente la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha sostenido:

"El Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes a la realidad de que la pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda lógicamente desvaloriza el salario. Es por ello que el salario se torna móvil, debiendo actualizarse para mantener su capacidad adquisitiva, sólo así, en un Estado Social de Derecho, se puede afirmar que la relación laboral es conmutativa.

De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la



3



CER 003

Bello, 11 de febrero de 2013

LA CONTRALORA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, dentro del presupuesto aprobado para la Contraloría Municipal de Bello de la vigencia 2013, existe viabilidad presupuestal para llevar a efecto el incremento salarial de los empleados de esta entidad de 5%, en dicho incremento están incluidos todos los gastos asociados a la nómina.


MARIA ROSALBA MESA CARDONA
Contadora Pública
TP. 78861-T



Bello, febrero 15 de 2013

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°01 del 11 de febrero de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO".

Me ha sido encomendada la tarea de darle ponencia al Proyecto de Acuerdo referente al incremento salarial de los empleados de la Contraloría de Bello, a lo que doy agradecimientos al señor presidente de la Corporación por su deferencia.

El día jueves 14 de febrero la Contraloría Municipal hizo la socialización de este proyecto de Acuerdo, donde se dio claridad sobre la legalidad jurídica que lo fundamenta y certificó a la vez la viabilidad presupuestal para llevar a cabo dicho incremento, circunstancias que nos dan tranquilidad para su aprobación en primero y segundo debate.

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina la iniciativa de los Proyectos de Acuerdo, los cuales pueden ser presentados por el señor Alcalde, los Concejales, los miembros de las Juntas Administradoras Locales, Los Personeros, Los Contralores y la comunidad en un número indicado, este Proyecto no adolece de vicios en cuanto a su iniciativa.

La Contraloría General de Bello no es una entidad territorial, pero forma parte de la estructura administrativa del Municipio, que es la entidad territorial, de tal manera que para efectos del proyecto es adecuado considerarla como una dependencia del municipio y en tal virtud le corresponde al Concejo Municipal determinar la escala salarial de la Contraloría (Artículo 313-6 C.P).

La Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y si bien tienen un régimen especial de carrera administrativa (Decreto 268 de 2000) se les aplica de manera supletoria la Ley 909 y sus Decretos Reglamentarios.

El Proyecto de Acuerdo que presenta la Contraloría General de Bello pretende incrementar las escalas salariales de sus empleados, con base en los principios constitucionales, en el sentido de conservar el poder adquisitivo del salario, sin que ello sobrepase el tope de los autorizados para los rangos y categorías a nivel

nacional, es decir que dicho incremento del 5%, no supera el máximo permitido por el gobierno y que en comparación a los niveles de la nación se encuentra muy por debajo de ellos.

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



ISABEL DANIELA ÓRTEGA PÉREZ
Concejala Ponente

Plenari 15/02/2013
Diciembre
Sec. Comisión de Econ.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 001 DE FEBRERO 11 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRATORIA MUNICIPAL DE BELLO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 18 de febrero de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública presentando una modificación en el sentido de modificar el artículo tercero, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos retroactivos a partir del primero de enero de 2013. ✓

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ
JEAN LEE PAVON ZAPATA
FRANCISCO ECHEVERRY C
NICOLAS ALZATE MAYA
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, Febrero 20 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 001 DE
FEBRERO 11 DE 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL
INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BELLO”**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 150. Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

Artículo 272º.-

...

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSIÓN

La Contraloría General de Bello ha presentado el proyecto de Acuerdo 001 de 2013 tendiente a establecer el aumento salarial de sus empleados, excepto para aquellos que tengan un régimen especial. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 272 establece que: Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Igualmente el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 estableció que las Contralorías son autónomas y pueden presentar a iniciativa propia proyectos de Acuerdo en materia relacionados con sus atribuciones, lo que nos permite tener una tranquilidad jurídica frente a este proyecto.

El gobierno nacional ha venido estableciendo por medio de Decretos Presidenciales y del Departamento Administrativo de la Función Pública las diferentes escalas salariales del nivel territorial, tanto para Alcaldes y Gobernadores como para funcionarios Públicos según la categoría del municipio y los diferentes grados y niveles de los cargos, a la fecha no se ha expedido el decreto que fije estos niveles salariales para el 2013, a lo que debemos tener como partida el Decreto 840 de 2012, vigente. Con base en las escalas que presenta el mencionado decreto, los niveles que pretende establecer la Contraloría con el aumento del 5% no rebasa en ninguna medida los determinados para los de los municipios de primera categoría en los diferentes niveles.

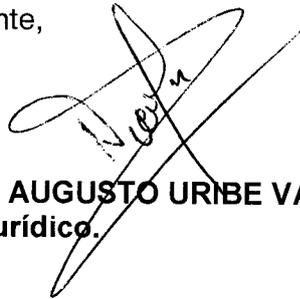
La Contralora Publica María Rosalba Mesa Cardona ha certificado la viabilidad financiera y presupuestal que determina que se puede dar el aumento sin sobrepasar el techo fiscal y con inclusión de todos los gastos asociados a la nómina.

Por los argumentos anteriores, considerando que el Proyecto de Acuerdo contiene unidad de materia y es de la iniciativa de la Contralora y corresponde al Concejo debatirlo, considero desde el punto de vista legal viable su desarrollo aprobatorio.

Analizados los argumentos expuestos por el ^{contralora} señor Alcalde en su exposición de motivos y observadas las herramientas legales mediante la cual se sustenta este proyecto de Acuerdo, esta oficina jurídica considera que no reviste de vicios y su trámite puede seguir sin ningún problema.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

Pensante H. C.

10 ~~OK~~

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001
Febrero 11/2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 941 de marzo 30 de 2005 y demás disposiciones que reglamentan la materia,

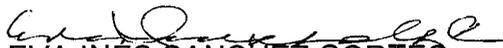
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar a partir del primero de enero de dos mil trece (2013) el salario de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Bello en cuantía del cinco por ciento (5%), excepto para aquellos que se rigen por normas especiales y siempre y cuando con ese incremento no se supere el límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de la señora Contralora será igual a la fijada por el Gobierno Nacional mediante decreto para el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 01 de enero de 2013.

Dado en Bello, a los ____ días del mes de _____ de _____


EVA INÉS SANCHEZ CORTÉS
Contralora Municipal

R/ 2200 P/L.
II-11-2013

10:00 AM 07

EXPOSICION DE MOTIVOS

**Señor presidente
Honorable concejales**

Al presentar a su consideración el proyecto de Acuerdo Municipal para fijar el aumento salarial de los empleados de la Contraloría de Bello para la vigencia 2013, se tiene como sustento legal cumplir con la Constitución y la ley que permiten un aumento salarial anual para los empleados públicos de la Contraloría, basados en las diferentes variables macroeconómicas para el mismo. Como se recordará el Municipio de Bello, acordó un aumento salarial del 5.5% para este año y como se puede observar el aumento de la Contraloría sería, en caso de así aprobarse por la corporación, mucho menor a ese incremento ya que la situación financiera de este Organismo Fiscal no permite un aumento superior al 5%, para tal efecto anexo la certificación de disponibilidad presupuestal firmada por la Contralora Auxiliar Administrativa y Financiera de esta entidad.

Sobre la temática tratada se ha pronunciado reiteradamente la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha sostenido:

"El Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes a la realidad de que la pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda lógicamente desvaloriza el salario. Es por ello que el salario se torna móvil, debiendo actualizarse para mantener su capacidad adquisitiva, sólo así, en un Estado Social de Derecho, se puede afirmar que la relación laboral es conmutativa.

De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la



12



CER 003

Bello, 11 de febrero de 2013

LA CONTRALORA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, dentro del presupuesto aprobado para la Contraloría Municipal de Bello de la vigencia 2013, existe viabilidad presupuestal para llevar a efecto el incremento salarial de los empleados de esta entidad del 5%, en dicho incremento están incluidos todos los gastos asociados a la nómina.


MARIA ROSALBA MESA CARDONA
Contadora Pública
TP. 78861-T

